

INSTRUCCIONES DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2023, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS AVANZADAS Y TRANSFORMACIÓN EDUCATIVA, SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ENSEÑANZA BILINGÜE EN LOS CENTROS ANDALUCES

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, concede especial relevancia a la competencia en comunicación lingüística, referida a la utilización del lenguaje como instrumento de comunicación oral y escrita, tanto en la lengua española como en lenguas extranjeras. Asimismo, prevé que determinados ámbitos, áreas, materias o módulos profesionales del currículo sean impartidos en una lengua extranjera en educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato.

Con posterioridad, se publica la Orden de 28 de junio de 2011, por la que se regula la enseñanza bilingüe en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la Orden de 29 de junio de 2011, por la que se establece el procedimiento para la autorización de la enseñanza bilingüe en los centros docentes de titularidad privada, modificadas posteriormente por la Orden de 18 de febrero de 2013. A continuación, se publica la Orden de 1 de agosto de 2016, que modifica la citada Orden de 28 de junio de 2011.

Igualmente, surge la necesidad de incorporar las directrices de la Unión Europea en relación al procedimiento para reconocer las titulaciones o certificaciones acreditativas de los niveles de competencia en lenguas extranjeras. Con este fin se publica la Orden de 19 de mayo de 2015, por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento de acreditación de los niveles de competencia lingüística en lenguas extranjeras, de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, para el profesorado de enseñanza bilingüe en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En este sentido, se publican también la Orden de 31 de marzo de 2016, por la que se resuelve el procedimiento para el reconocimiento de la acreditación de los niveles de competencia lingüística en lenguas extranjeras para el profesorado de enseñanza bilingüe en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, correspondiente a la convocatoria de 2015; la Orden de 21 de marzo de 2018 correspondiente a la convocatoria de 2017; la Orden de 21 de diciembre de 2018 correspondiente a la convocatoria de 2018, la Orden de 20 de diciembre de 2019 correspondiente a la convocatoria de 2019 y la Orden de 15 de diciembre de 2020, correspondiente a la convocatoria de 2020.

El Decreto 100/2023, de 9 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Decreto 101/2023, de 9 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Decreto 102/2023, de 9 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Decreto 103/2023, de 9 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la etapa de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, articulan las enseñanzas impartidas en lenguas extranjeras.

Asimismo, se han publicado la Orden de 30 de mayo de 2023, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determinan los procesos de tránsito entre ciclos y con Educación Primaria, la Orden de 30 de mayo de 2023, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre las diferentes etapas educativas, la Orden de 30 de mayo de 2023, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía,



FIRMADO POR	ANTONIO SEGURA MARRERO	28/11/2023 15:28:48	PÁGINA 1/14
VERIFICACIÓN	tFc2eG93B3MZTEWBNAKL2M7CAS6JZK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre las diferentes etapas educativas y la Orden de 30 de mayo de 2023, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales y se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado.

Con objeto de coordinar las actuaciones relativas a la organización y funcionamiento de la enseñanza bilingüe, así como precisar algunas de sus particularidades y adecuarlas a la nueva legislación vigente, la Dirección General de Tecnologías Avanzadas y Transformación Educativa, en virtud de las competencias que le atribuye el Decreto 154/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, ha resuelto dictar las siguientes

INSTRUCCIONES

PRIMERA. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Las presentes Instrucciones tienen por objeto coordinar aspectos relativos a la organización y funcionamiento de la enseñanza bilingüe.
2. Estas Instrucciones serán de aplicación en todos los centros docentes de titularidad pública de la Consejería con competencias en materia de educación no universitaria de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Asimismo, los centros docentes de titularidad privada deberán atenerse a lo dispuesto en las presentes Instrucciones, a excepción de las instrucciones SEGUNDA y SÉPTIMA.

SEGUNDA. Centros.

1. Autorización de centros docentes públicos, etapas y líneas bilingües.

1. Los centros docentes públicos que deseen solicitar ser centros bilingües o plurilingües, así como nuevas etapas educativas, cursarán sus peticiones de acuerdo con lo previsto en la Orden de 28 de junio de 2011, a través del anexo disponible para su descarga en el Sistema de Información Séneca y posterior envío, antes del 15 de octubre de cada año, a las Delegaciones Territoriales con competencias en materia de educación, que elaborarán el preceptivo informe de viabilidad para su remisión a la Dirección General con competencias en plurilingüismo.
2. Los centros docentes serán autorizados como bilingües por la persona titular de la Consejería competente en materia de educación de acuerdo con la planificación educativa. Podrán ser autorizados como centros bilingües aquellos que, aunque no lo hayan solicitado, sean viables y permitan garantizar la continuidad entre etapas.
3. Los centros bilingües deberán aplicar el principio de progresividad en la implantación del bilingüismo, empezando siempre por el primer curso de la etapa en todas sus líneas, a excepción de los casos contemplados en la Disposición transitoria segunda de la citada Orden de 28 de junio de 2011.
4. En la etapa de Educación Infantil, se implantará en todos los cursos y grupos del segundo ciclo simultáneamente.

FIRMADO POR	ANTONIO SEGURA MARRERO	28/11/2023 15:28:48	PÁGINA 2/14
VERIFICACIÓN	tFc2eG93B3MZTEWBNAKL2M7CAS6JZK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



5. Aquellos centros docentes bilingües que todavía no tienen todas sus líneas bilingües, por estar acogidos a la Disposición transitoria segunda de la Orden de 28 de junio de 2011, deben incrementarlas progresivamente adecuando su plantilla hasta atender a la totalidad del alumnado del centro. Las direcciones de los centros plantearán sus propuestas de ampliación del número de líneas bilingües a través del Sistema de Información Séneca hasta el 1 de diciembre de cada año, inclusive. Asimismo, cada Delegación Territorial elaborará un informe de viabilidad que trasladará a la Dirección General con competencias en plurilingüismo, previo estudio de los recursos de profesorado con los que el centro cuenta para impartir enseñanza bilingüe.

6. En los centros que no tienen todas las líneas bilingües, si el número de solicitudes para cursar enseñanza bilingüe fuese superior al de las líneas bilingües ya autorizadas, los centros consultarán con la Delegación Territorial la posibilidad de ampliación de líneas antes de realizar el sorteo al que hace referencia la Orden de 28 de junio de 2011. La ampliación requerirá la autorización de la Dirección General con competencias en plurilingüismo.

2. Centros que reciben autorización para ser bilingües

Los centros docentes públicos que reciben la autorización para ser centros bilingües impartirán enseñanzas bilingües en todos los grupos de primer curso de la etapa correspondiente. Aquellos institutos de educación secundaria que tengan cuatro o más grupos en el primer curso podrán acogerse a la Disposición transitoria segunda de la Orden de 28 de junio de 2011.

3. Centros docentes públicos plurilingües.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Orden de 28 de junio de 2011, los centros docentes públicos plurilingües son centros bilingües que incorporan el aprendizaje de al menos un área, materia o módulo profesional en una segunda lengua extranjera, en las condiciones previstas en los artículos 17 y 18.3 de la citada Orden.

2. En Educación Primaria los centros que sean plurilingües incorporarán el aprendizaje de determinadas áreas en la segunda lengua extranjera solo en el tercer ciclo de la etapa.

3. En Educación Secundaria Obligatoria habrá un mínimo de dos materias en L2 y una en L3.

4. En primer y segundo curso del Programa de Diversificación Curricular, además del ámbito o las dos materias impartidas en L2, se podrá ofertar una materia en L3.

5. El Bachillerato plurilingüe, además de las condiciones establecidas para el bachillerato bilingüe que tenga autorizado, deberá incluir a lo largo de la etapa al menos una materia obligatoria en L3, distinta de las impartidas en L2.

4. Centros que no poseen la consideración de bilingües.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.1 del Decreto 101/2023, en el artículo 12.1 del Decreto 102/2023, y el artículo 13.1 del Decreto 103/2023, la Consejería competente en materia de educación podrá autorizar a los centros que no posean la consideración de bilingües, que una parte del currículo de las distintas áreas se imparta en lengua extranjera, sin que ello conlleve modificación del currículo regulado tanto en los citados decretos como en las órdenes de la Consejería competente en materia de educación que

FIRMADO POR	ANTONIO SEGURA MARRERO	28/11/2023 15:28:48	PÁGINA 3/14
VERIFICACIÓN	tFc2eG93B3MZTEWBNAKL2M7CAS6JZK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



los desarrolle. Para ello, los centros integrarán la Primera Lengua Extranjera junto con el área en cuestión, de manera que se conforme un ámbito.

Los centros que no posean la consideración de bilingües podrán solicitar impartir parte del currículo de las distintas áreas en lengua extranjera, siempre que sea posible hacerlo contando con los recursos propios del centro, según lo recogido en el artículo 10.2 del Decreto 101/2023, en el artículo 12.2 del Decreto 102/2023, y el artículo 13.2 del Decreto 103/2023. Para ello, deberán atenderse en cuanto a requisitos del profesorado y organización de las enseñanzas a lo dispuesto en la Orden de 28 de junio de 2011, así como en cualquiera de las órdenes por las que se resuelven las distintas convocatorias del procedimiento de acreditación de los niveles de competencia lingüística en lenguas extranjeras, de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, para el profesorado de enseñanza bilingüe en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía recogido en la Orden de 19 de mayo de 2015.

Será por tanto necesario que este tipo de centros recoja en su proyecto educativo el área o áreas que se impartirán como bilingües, que deberán encontrarse entre las mencionadas en el punto 1 de la instrucción QUINTA, así como la programación que se va a desarrollar y los cursos en los que se aplicará.

Esta oferta educativa hace referencia a áreas, y por tanto deberá beneficiarse de ella todo el alumnado de un mismo curso, a fin de evitar situaciones discriminatorias.

El profesorado deberá acreditar al menos un nivel B2 del MCERL en la lengua extranjera de que se trate mediante alguna de las titulaciones incluidas en la Orden de 18 de febrero de 2013 o en cualquiera de las órdenes por las que se resuelven las distintas convocatorias del procedimiento regulado en la Orden de 19 de mayo de 2015.

TERCERA. Adaptación al proyecto educativo de centro.

Los centros docentes autorizados como bilingües deberán adaptar su proyecto educativo y modelo de organización y funcionamiento atendiendo a las especificaciones recogidas en la Orden de 30 de mayo de 2023, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre ciclos y con Educación Primaria; la Orden de 30 de mayo de 2023, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre las diferentes etapas educativas; la Orden de 30 de mayo de 2023, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre las diferentes etapas educativas; y en la Orden de 30 de mayo de 2023, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales y se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado.

CUARTA. Ordenación de los centros bilingües

FIRMADO POR	ANTONIO SEGURA MARRERO	28/11/2023 15:28:48	PÁGINA 4/14
VERIFICACIÓN	tFc2eG93B3MZTEWBNAKL2M7CAS6JZK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



1. Enfoques metodológicos.

1. De conformidad con lo establecido en las órdenes de 30 de mayo de 2023, los centros bilingües y plurilingües deberán impartir la enseñanza bilingüe buscando la adquisición por parte del alumnado de la competencia plurilingüe, que implica el uso de distintas lenguas de forma apropiada para el aprendizaje y la comunicación.

2. Se pondrán en práctica otras metodologías activas en consonancia con el enfoque orientado a la acción adoptado en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL), que implica directamente al usuario de la lengua y que por lo tanto, mantiene un alto nivel de motivación.

3. Se propondrán situaciones de aprendizaje que integren los elementos curriculares de las distintas áreas en lengua extranjera con la puesta en práctica de actividades significativas abiertas, lúdicas y creativas, tanto orales como escritas, además de tareas integradas interdisciplinares que impliquen la elaboración de un producto final relevante vinculado a la vida real, que requiera el uso de herramientas digitales. La potenciación de los entornos digitales pueden aprovecharse plenamente para reforzar el aprendizaje, la enseñanza y la evaluación de la lengua extranjera. Se recomienda el uso de los entornos virtuales de aprendizajes Moodle Centros o las plataformas Google Workspace y Microsoft 365 (disponibles para el alumnado y profesorado andaluz fruto de los convenios firmados por la Consejería con Google y Microsoft) ya que facilitan el desarrollo de las destrezas comunicativas (hablar, escuchar, leer, escribir e interactuar) y los procesos cognitivos, el trabajo cooperativo, el aprendizaje autónomo, el diseño y evaluación de actividades y el acceso a los recursos.

4. Se fomentará la participación en actividades que promueven el desarrollo de la competencia plurilingüe y la competencia en comunicación lingüística, entre las que se incluyen análisis críticos y éticos alrededor de los grandes problemas ecosociales que marcan la agenda mundial (la degradación del planeta, el cambio climático, la pérdida de biodiversidad, entre otros), así como de aquellos objetivos, alternativas y hábitos de coexistencia sostenible que puedan asegurar la pervivencia de una vida humana digna y justa en armonía con el entorno.

2. Atención a la diversidad.

La enseñanza bilingüe es un programa dirigido a todo el alumnado, que debe incluir actuaciones y medidas educativas que den respuesta a las necesidades y diferencias de todos y cada uno de los alumnos y alumnas en un entorno inclusivo. Por tanto, se debe permitir el acceso al currículo impartido tanto en lengua materna como en lengua extranjera a todo el alumnado que presente necesidades específicas de apoyo educativo. Para ello, se adoptarán las mismas medidas para la atención a la diversidad que en la enseñanza ordinaria, proponiendo alternativas metodológicas y de evaluación acordes con las necesidades de dicho alumnado.

3. Recursos y materiales para los centros docentes públicos bilingües.

1. El profesorado deberá usar recursos didácticos visuales y auditivos que podrán elaborar ellos mismos con el apoyo de las nuevas tecnologías, incluyendo estrategias de andamiaje, para facilitar el aprendizaje y aumentar la motivación del alumnado.

2. Se podrá hacer uso de los materiales elaborados por la Consejería con competencia en materia de

FIRMADO POR	ANTONIO SEGURA MARRERO	28/11/2023 15:28:48	PÁGINA 5/14
VERIFICACIÓN	tFc2eG93B3MZTEWBNACL2M7CAS6JZK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



educación que incluyen las secuencias didácticas AICLE, las actividades comunicativas PEL y las secuencias AICLE, creadas por el profesorado en los centros del profesorado (CEP), que se encuentran publicados en el [portal web de plurilingüismo](#) de la Consejería con competencia en materia de educación.

3. Con el objeto de facilitar la realización de materiales y recursos educativos, e incentivar el desarrollo de proyectos de investigación e innovación educativa en los centros escolares, la consejería con competencia en materia de educación subvenciona anualmente proyectos de elaboración de materiales curriculares y recursos didácticos en diferentes ámbitos, entre los que se encuentra el fomento del plurilingüismo, al amparo de lo recogido en el artículo 2 de la Orden de 14 de enero de 2009, por la que se regulan las medidas de apoyo, aprobación y reconocimiento al profesorado para la realización de proyectos de investigación, innovación y elaboración de materiales curriculares.

4. Internacionalización.

1. Con el objetivo de favorecer la internacionalización del centro y contribuir así al enriquecimiento y desarrollo personal, académico y profesional, los equipos directivos junto con las personas responsables de la coordinación bilingüe fomentarán en los centros docentes la participación en programas de inmersión lingüística, intercambios escolares o movilidad individual del alumnado con centros educativos extranjeros.

2. Asimismo, promoverán la participación en proyectos europeos Erasmus+ y proyectos colaborativos digitales a través de la nueva Plataforma Europea de Educación Escolar (ESEP), que integra eTwinning, plataforma que proporciona herramientas seguras para la comunicación y colaboración entre el profesorado y el alumnado de centros andaluces y europeos.

QUINTA. Organización y funcionamiento.

1. Horario de los ámbitos, áreas y materias no lingüísticas (en adelante ANL) en las etapas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

De conformidad con lo establecido en los artículos 12 al 18 de la Orden de 28 de junio de 2011, y en las órdenes de 30 de mayo de 2023, los centros tendrán en cuenta lo siguiente:

1.1 Educación Infantil

Tanto en el primer como en el segundo ciclo de la etapa, los centros podrán desarrollar experiencias educativas de exposición a una Lengua Extranjera que se incluirán en las Propuestas pedagógicas. El aprendizaje de la Lengua Extranjera se abordará de manera integrada con el currículo de las áreas de la etapa de Educación Infantil llevando a cabo un aprendizaje natural de la misma, fundamentalmente oral, auditivo y lúdico.

1.2. Educación Primaria

1.2.1. Es obligatorio impartir como ANL en la L2 el área de Conocimiento del Medio Natural, Social y Cultural.

1.2.2. Se pueden impartir también las áreas de Educación en Valores Cívicos y Éticos, Educación Física y Educación Artística, si el centro cuenta con recursos de profesorado para ello. El área de Educación

FIRMADO POR	ANTONIO SEGURA MARRERO	28/11/2023 15:28:48	PÁGINA 6/14
VERIFICACIÓN	tFc2eG93B3MZTEWBNAKL2M7CAS6JZK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Artística se podrá desdoblar en Educación Plástica y Visual, por una parte, y Música y Danza, por otra, conforme a lo establecido en el Artículo 8, Apartado 1.b. del Real Decreto 157/2022 de 1 de marzo.

1.2.3 El horario que corresponde planificar al centro en virtud de su autonomía pedagógica se podrá emplear en el desarrollo de una Segunda Lengua Extranjera en el primer y en el segundo ciclo, siempre que el centro sea clasificado como plurilingüe por la Consejería competente en materia de educación, según recoge en Capítulo II, Artículo 5 punto 8 de la Orden de 30 de mayo de 2023, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1.3. Educación Secundaria Obligatoria

1.3.1. Según el artículo 14.1 de la Orden de 28 de junio de 2011 y según la Orden de 30 de mayo de 2023, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, las materias que se podrán impartir en lengua extranjera de 1º a 4º de ESO serán las materias comunes obligatorias que a continuación se indican, teniendo en cuenta que tendrán carácter preferente las materias vinculadas a las áreas de ciencias sociales y de ciencias naturales.

	1º ESO	2º ESO	3º ESO	4º ESO
Geografía e Historia	3h	3h	3h	3h
Biología y Geología	3h		2h	
Física y Química		3h	3h	
Matemáticas	4h	4h	4h	
Matemáticas A o Matemáticas B				4h
Educación Física	3h	2h	2h	2h
Educación Plástica, Visual y Audiovisual	1h		2h	
Música	2h	2h		
Tecnología y Digitalización		3h	2h	
Educación en Valores Cívicos y Éticos		1h		

1.3.2. Excepcionalmente, en los cursos 1º, 2º y 3º de ESO, en aquellos centros que no dispongan de los recursos de profesorado que permitan organizar la enseñanza bilingüe con las materias comunes obligatorias citadas en el apartado anterior, se podrán también ofrecer optativas propias de la comunidad, siempre que el alumnado pueda elegir entre ellas de manera que todo el alumnado de cada curso tenga el mismo número de horas de enseñanza bilingüe:

a) Optativas propias de la Comunidad Andaluza en 1º de ESO: Computación y Robótica, Cultura Clásica, Oratoria y Debate, Proyecto Interdisciplinar u otra materia autorizada por la Administración.

b) Optativas propias de la Comunidad Andaluza en 2º de ESO: Computación y Robótica, Cultura Clásica, Oratoria y Debate, Proyecto de Educación Plástica y Visual, Proyecto Interdisciplinar u otra materia autorizada por la Administración.

c) Optativas propias de la Comunidad Andaluza en 3º de ESO: Computación y Robótica, Cultura Clásica, Oratoria y Debate, Filosofía y Argumentación, Cultura del Flamenco, Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial, Proyecto Interdisciplinar, u otra materia autorizada por la Administración.

1.3.3. Excepcionalmente, en 4º de ESO, en aquellos centros que no dispongan de los recursos de profesorado que permitan organizar la enseñanza bilingüe con las materias comunes obligatorias, se

FIRMADO POR	ANTONIO SEGURA MARRERO	28/11/2023 15:28:48	PÁGINA 7/14
VERIFICACIÓN	tFc2eG93B3MZTEWBNAKL2M7CAS6JZK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





podrán también ofrecer, siempre que el alumnado pueda elegir entre ellas de manera que todo el alumnado tenga el mismo número de horas de enseñanza bilingüe, las siguientes materias:

a) Optativas: Biología y Geología, Digitalización, Economía y Emprendimiento, Expresión Artística, Física y Química, Formación y Orientación Personal y Profesional, Música y Tecnología .

b) Optativas propias de la Comunidad Andaluza: Artes Escénicas y Danza, Cultura Científica, Ampliación de Cultura Clásica, Dibujo Técnico, Filosofía, Aprendizaje Social y Emocional, Proyecto Interdisciplinar u otra materia autorizada por la Administración.

1.3.4. En ESO, las materias no lingüísticas junto con las horas de L2 deben sumar al menos el treinta por ciento del horario lectivo del alumnado (9 horas). Este porcentaje se podrá incrementar cuando los centros dispongan de mayor número de materias y profesorado acreditado.

1.3.5. En los centros plurilingües el alumnado participante en el programa de enseñanza plurilingüe estará obligado a cursar la L2 y la L3.

1.3.6. Programa de Diversificación Curricular Primer Curso y Segundo Curso

El alumnado de primer o segundo curso del Programa de Diversificación Curricular participará en la enseñanza bilingüe siempre que las posibilidades organizativas y los recursos del centro lo permitan. El alumnado de primer curso del Programa de Diversificación Curricular cursará al menos uno de los ámbitos (ámbito científico-tecnológico o ámbito lingüístico y social) o bien dos ANL de las materias comunes obligatorias, pudiendo incluirse las materias optativas propias de la Comunidad Andaluza, que sean impartidas por el profesorado de las especialidades de los puestos docentes de carácter bilingüe incluidas en el Anexo IV de la Orden de 28 de junio de 2011, siempre que el alumnado pueda elegir entre ellas de manera que todo el alumnado de primer curso de diversificación curricular tenga el mismo número de horas de enseñanza bilingüe.

El alumnado de segundo curso del Programa de Diversificación Curricular cursará al menos uno de los ámbitos (ámbito científico-tecnológico o ámbito lingüístico y social) o bien dos ANL de las materias comunes obligatorias o de las materia optativas, que sean impartidas por el profesorado de las especialidades de los puestos docentes de carácter bilingüe incluidas en el Anexo IV de la Orden de 28 de junio de 2011, siempre que el alumnado pueda elegir entre ellas de manera que todo el alumnado de segundo curso de diversificación curricular tenga el mismo número de horas de enseñanza bilingüe.

1.4. Bachillerato

1.4.1. Las materias que se podrán impartir dentro del programa bilingüe en la etapa de Bachillerato serán preferentemente las que a continuación se indican, siendo necesario cursar al menos dos materias en el total de la etapa:

	BACHILLERATO DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	BACHILLERATO DE ARTES Vía de Música y Artes escénicas	BACHILLERATO DE ARTES Vía de Artes plásticas, Imagen	MODALIDAD GENERAL
--	---------------------------------------	--	---	--	-------------------

FIRMADO POR	ANTONIO SEGURA MARRERO	28/11/2023 15:28:48	PÁGINA 8/14
VERIFICACIÓN	tFc2eG93B3MZTEWBNAKL2M7CAS6JZK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



				y Diseño	
1º Bach.	Educación Física	Educación Física	Educación Física	Educación Física	Educación Física
	Matemáticas I	Matemáticas Aplicadas CCSS I	Análisis Musical I o Artes Escénicas I	Dibujo Artístico I	Matemáticas Generales
	Filosofía	Filosofía	Filosofía	Filosofía	Filosofía
2º Bach	Historia de la Filosofía	Historia de la Filosofía	Historia de la Filosofía	Historia de la Filosofía	Historia de la Filosofía
	Historia de España	Historia de España	Historia de España	Historia de España	Historia de España
	Matemáticas II	Matemáticas Aplicadas CCSS II	Análisis Musical II o Artes Escénicas II	Dibujo Artístico II	Ciencias Generales

1.4.2. Excepcionalmente, en aquellos centros que no dispongan de los recursos de profesorado que permitan organizar la enseñanza bilingüe con las materias citadas en el apartado anterior, podrán ofertarse en ambos cursos las materias específicas de la modalidad, así como las optativas propias de la Comunidad Andaluza que sean impartidas por el profesorado de las especialidades de los puestos docentes de carácter bilingüe incluidas en el Anexo IV de la Orden de 28 de junio de 2011, siempre que el alumnado pueda elegir entre ellas, de manera que todo el alumnado de un mismo curso tenga el mismo número de horas de enseñanza bilingüe, concretamente, las siguientes :

a) En 1º de Bachillerato: Biología y Geología y Ciencias Ambientales, Dibujo Técnico I, Física y Química, Tecnología e Ingeniería I, Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales I, Economía, Historia de Mundo Contemporáneo, Dibujo Artístico I, Cultura Audiovisual, Dibujo Técnico Aplicado a las Artes Plásticas y al Diseño I, Proyectos Artísticos, Volumen, Análisis Musical I, Artes Escénicas I, Coro y Técnica Vocal I, Lenguaje y Práctica Musical, Economía, Emprendimiento y Actividad Empresarial, Anatomía Aplicada, Antropología y Sociología, Creación Digital y Pensamiento Computacional, Cultura Emprendedora y Empresarial, Educación para la Convivencia Democrática I, Patrimonio Cultural y Artístico de Andalucía, Tecnologías de la Información y la Comunicación I, así como cualquier materia de cualquier modalidad de primer curso no cursada que se oferte en el centro, materia de diseño propio u otras materias autorizadas por la Administración.

b) En 2º de Bachillerato: Artes Escénicas II, Diseño, Biología, Dibujo Técnico II, Física, Geología y Ciencias Ambientales, Química, Tecnología e Ingeniería II, Empresa y Diseño de Modelos de Negocio, Geografía, Historia del Arte, Dibujo Técnico Aplicado a las Artes Plásticas y al Diseño II, Análisis Musical II, Fundamentos Artísticos, Historia de la Música y de la Danza, Técnicas de Expresión Gráfico-Plástica, Movimientos Culturales y Artísticos, Actividad Física. Salud y Sociedad, Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente, Educación para la Convivencia Democrática II, Fundamentos de Administración y Gestión, Imagen y Sonido, Mitología Clásica, Programación y Computación, Psicología, Tecnologías de la Información y la Comunicación II, Electrotecnia, Finanzas y Economía, así como cualquier materia de cualquier modalidad de primer curso no cursada que se oferte en el centro, materia de diseño propio u otras materias autorizadas por la Administración.

1.4.3. En los centros educativos bilingües de francés o plurilingües francés/inglés que tengan autorizadas las enseñanzas conducentes a la obtención de la doble titulación Bachiller-Baccalauréat (programa Bachibac), el alumnado de ESO que quiera cursar las enseñanzas de bachillerato bilingüe de francés

FIRMADO POR	ANTONIO SEGURA MARRERO	28/11/2023 15:28:48	PÁGINA 9/14
VERIFICACIÓN	tFc2eG93B3MZTEWBNACL2M7CAS6JZK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





cursará las mismas materias que el alumnado del programa Bachibac, pero no estará obligado a realizar la prueba externa prevista en este programa.

2. Evaluación.

1. En la evaluación de las áreas lingüísticas, se atenderá a los criterios de evaluación recogidos en la normativa vigente para cada etapa, teniendo en cuenta actividades de comprensión, expresión, interacción y mediación, según los niveles de competencia lingüística establecidos en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

A título indicativo, se considera que el alumnado de las distintas etapas educativas que curse enseñanza bilingüe debería alcanzar los siguientes niveles de competencia lingüística en la L2 de acuerdo con el MCERL:

4º de Primaria	A1
6º de Primaria	A2
4º de ESO	B1
2º de Bachillerato	B2

2. El profesorado de ANL integrará la evaluación de la competencia plurilingüe y la competencia en comunicación lingüística de la lengua en la que imparta su área, ámbito de acuerdo con los criterios de evaluación definidos en sus programaciones didácticas.

3. Los saberes básicos propios de los ámbitos, áreas, materias impartidas en lengua extranjera en ningún caso deben ser inferiores al 50% de los recogidos en las programaciones de las ANL, tal y como recoge el artículo 3.1 de la Orden de 28 de junio de 2011. La puesta en acción de estos saberes básicos permitirán la evaluación de las competencias específicas definidas en las correspondientes programaciones didácticas.

4. Se hará uso de estrategias e instrumentos de evaluación variados, diversos, accesibles y adaptados a las distintas situaciones de aprendizaje que permitan la valoración objetiva de todo el alumnado, como agente de su propio aprendizaje, que fomenten la autoevaluación y la coevaluación, tales como: rúbricas, escalas de estimación, listas de control, diarios de aprendizaje, portafolios y dianas de autoevaluación, incluyendo actividades evaluables tanto orales como escritas.

SEXTA. Formación del profesorado para centros educativos sostenidos con fondos públicos.

1. Para dar respuesta a las necesidades de formación del profesorado, los centros docentes deberán incluir en su plan de formación actividades formativas que favorezcan la autoformación como los grupos de trabajo y la formación en centro. Asimismo, estarán disponibles otras actividades de formación como encuentros, jornadas y cursos en modalidad presencial, semipresencial y a distancia dentro de los siguientes itinerarios:

- Desarrollo del modelo curricular y organizativo de un centro bilingüe o plurilingüe.
- Actualización lingüística y metodológica del profesorado de los centros bilingües o plurilingües.
- Atención a la diversidad en un centro bilingüe o plurilingüe.
- Programas europeos: Erasmus+ y red eTwinning.

FIRMADO POR	ANTONIO SEGURA MARRERO	28/11/2023 15:28:48	PÁGINA 10/14
VERIFICACIÓN	tFc2eG93B3MZTEWBNACL2M7CAS6JZK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2. A nivel provincial se organizará una actividad de formación inicial para los nuevos responsables de la coordinación bilingüe y para los nuevos centros bilingües, en la que participará, al menos, un miembro del equipo directivo y la persona responsable de la coordinación de la enseñanza bilingüe.

SÉPTIMA. Normas específicas para los centros docentes públicos.

1. Coordinación.

1. La persona responsable de la coordinación de la enseñanza bilingüe y el profesorado de AL y ANL colaborará estrechamente en lo relativo al diseño y desarrollo curricular, la transmisión de información sobre las necesidades y el aprendizaje del alumnado, el diseño, desarrollo y evaluación de las tareas interdisciplinarias, las estrategias metodológicas y los recursos didácticos que se usen durante el proceso de enseñanza-aprendizaje.

2. Además de las funciones recogidas en el artículo 20 de la citada Orden de 28 de junio de 2011, la persona encargada de la coordinación de la enseñanza bilingüe deberá gestionar y consensuar los recursos y herramientas, asesorar metodológicamente, difundir buenas prácticas, fomentar la internacionalización del centro y promover la formación del profesorado.

3. A su vez, las personas responsables de la coordinación deberán estar en contacto directo con sus auxiliares de conversación para tutorizar y realizar el seguimiento de las tareas que desarrollen de manera presencial, o si fuera necesario, a distancia.

4. Las personas responsables de la coordinación participarán en una jornada informativa inicial y otra jornada intermedia que se celebrará en cada una de las ocho provincias andaluzas durante el curso escolar 2023-2024 a cargo del Servicio de Ordenación de las delegaciones territoriales con competencias en materia de educación.

2. Profesorado participante en centros públicos.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 11 (para todos los centros) y 21 (para los centros bilingües públicos) de la Orden de 28 de junio de 2011, los centros bilingües se atenderán a las siguientes consideraciones:

1. Tendrá la consideración de profesorado participante en la enseñanza bilingüe y vendrá obligado a asumir dichas enseñanzas, además del profesorado de áreas lingüísticas que imparta en los grupos bilingües L1, L2 o L3, el profesorado de ANL cuya especialidad se encuentre entre las incluidas en el Anexo IV de la Orden de 28 de junio de 2011, que esté ocupando puesto de carácter bilingüe e impartiendo enseñanza bilingüe.

2. Para la asignación de las enseñanzas bilingües, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

a) El profesorado que ocupa un puesto de carácter bilingüe en la plantilla orgánica de los centros bilingües, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la citada Orden de 28 de junio de 2011, ya sea por el procedimiento de recolocación o por concurso general de traslados, así como el profesorado que ocupe provisionalmente, a través de los sistemas ordinarios de provisión, puestos específicos bilingües, impartirá necesariamente docencia bilingüe, y deberá dedicar a la misma al menos un cincuenta por ciento de su horario lectivo, siempre que el número de horas que se imparta en su área, materia o

FIRMADO POR	ANTONIO SEGURA MARRERO	28/11/2023 15:28:48	PÁGINA 11/14
VERIFICACIÓN	tFc2eG93B3MZTEWBNAKL2M7CAS6JZK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



módulos profesionales lo permita.

En ningún caso se permitirá que no imparta docencia bilingüe un o una docente que ocupe un puesto de carácter bilingüe en la plantilla orgánica de los centros bilingües, así como tampoco el profesorado que ocupe provisionalmente puestos específicos bilingües a través de los sistemas ordinarios de provisión.

b) El profesorado con destino definitivo en el centro que esté en posesión de un título de acreditación de al menos el nivel B2 del MCERL e imparta áreas, materias o módulos profesionales no lingüísticos en lengua extranjera, habiendo sido expresamente autorizado por la Dirección General competente en materia de plurilingüismo para impartir enseñanza bilingüe, asumirá las horas que queden disponibles, después de que el profesorado contemplado en el apartado a) haya completado su horario. Su autorización continuará vigente mientras no se produzca renuncia expresa como participante en el proyecto bilingüe, que deberá comunicarse con anterioridad al 1 de junio de cada año. A aquel profesorado autorizado que, sin haber cursado su renuncia, no imparta docencia bilingüe, le será retirado el perfil bilingüe, sin menoscabo de que pueda volver a solicitarlo en cursos posteriores si deseara impartir de nuevo dicha docencia.

El profesorado definitivo que no estuviera autorizado y haya obtenido una acreditación de al menos el nivel B2 del MCERL deberá, en caso de estar interesado en participar en el programa bilingüe y de que fuera necesaria su participación para el desarrollo del programa, presentar su solicitud de autorización a la dirección del centro a través de Séneca. La dirección del centro tramitará dicha solicitud a través de Séneca antes del 1 de junio además de subir el título acreditativo del nivel de competencia lingüística en el idioma del programa bilingüe. En caso de no haber realizado el trámite en la fecha establecida para ello, la persona interesada no podrá incorporarse al programa bilingüe y por tanto no podrá impartir ANL o MPNL.

3. El profesorado participante en la enseñanza bilingüe tendrá derecho a certificación como tal a la finalización del curso académico, siempre que haya sido introducido en el sistema de información Séneca en el plazo establecido en el apartado NOVENO. El profesorado sustituto que se incorpore al centro con anterioridad al 30 de octubre podrá certificar, siempre y cuando permanezca en el puesto hasta finalizar el curso escolar.

4. Profesorado que imparte ANL.

4.1. Las direcciones de los centros garantizarán una organización de los recursos proporcional a las previsiones de grupos y materias que impartir, siempre de acuerdo con el apartado QUINTO de estas Instrucciones.

4.2. Para la enseñanza bilingüe en el segundo ciclo de la etapa de educación infantil, exceptuando aquellos casos en los que el centro ya cuente con un maestro o maestra especialista de educación infantil que se encuentre ocupando un puesto bilingüe, se atribuirá la carga horaria correspondiente al maestro o maestra especialista de lengua extranjera, que estará acompañado en el aula por el profesorado de infantil, siempre que la organización del centro lo permita.

4.3. El profesorado que imparte en la etapa de Educación Primaria el área de Conocimiento del Medio Natural, Social y Cultural (o cualquiera de las otras ANL) lo hará en L2 (inglés, francés, o alemán) y en español, lo que conlleva que un mismo maestro o maestra imparte toda el área. Los centros de primaria que cuenten con todos los puestos bilingües ocupados por profesorado definitivo, según el modelo

FIRMADO POR	ANTONIO SEGURA MARRERO	28/11/2023 15:28:48	PÁGINA 12/14
VERIFICACIÓN	tFc2eG93B3MZTEWBNAKL2M7CAS6JZK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





vigente hasta el curso 2013/2014, mantendrán dicha dotación, aunque se actuará progresivamente sobre su plantilla para procurar su convergencia hacia el modelo actual, que se calcula en un maestro o maestra para atender cada tres grupos bilingües.

5. En ningún caso, la organización de la enseñanza bilingüe o la inclusión de nuevas áreas o materias podrán suponer el desplazamiento de profesorado definitivo.

OCTAVA. Normas específicas para los centros de titularidad privada.

1. La dirección de los centros de titularidad privada que tengan aprobada la enseñanza bilingüe deberá introducir en el sistema de información Séneca al profesorado participante en dichas enseñanzas.

2. Los requisitos que deberá reunir el profesorado para poder participar en el programa son:

a) Estar en posesión de la titulación que le permita impartir enseñanza en la etapa educativa que corresponda.

b) Aportar la acreditación de su competencia lingüística (B2, C1 o C2), de acuerdo con lo establecido en la Orden de 18 de febrero de 2013 o en cualquiera de las órdenes por las que se resuelven las distintas convocatorias del procedimiento regulado en la Orden de 19 de mayo de 2015. En el caso de profesorado con nacionalidad de otros países, se podrá exigir la acreditación de competencia lingüística en español de al menos B2.

c) En caso de no cumplir el requisito b), por haberse incorporado a la enseñanza bilingüe con anterioridad a la entrada en vigor de la Orden de 18 de febrero de 2013, se estará a lo dispuesto en la Disposición transitoria única de la citada Orden.

d) El profesorado que no posea ninguna titulación complementaria que acredite su competencia lingüística hasta, al menos, el nivel B2 del MCERL, no podrá impartir el programa.

e) Los centros de titularidad privada sostenidos con fondos públicos comunicarán al Servicio de Ordenación Educativa de la correspondiente Delegación Territorial la relación de profesorado nuevo que se incorpora a la enseñanza bilingüe a efectos de comprobación de la atribución docente antes del comienzo del curso escolar.

f) Cuando se produzca alguna modificación con respecto a la autorización del profesorado comunicada al centro, y algún miembro del profesorado de áreas, materias o módulos profesionales no lingüísticos acredite el nivel B2, C1 o C2 del MCERL mediante alguna de las titulaciones reconocidas por la consejería competente en materia de educación, la dirección del centro enviará la documentación acreditativa a su correspondiente delegación territorial con competencias en educación antes del 10 de septiembre de cada año y podrá, previa autorización de la misma, incluirlo como profesorado participante, y subirá su titulación al sistema de información Séneca en el periodo contemplado para ello. Los centros no podrán incorporar profesorado que no haya sido previamente autorizado.

NOVENA. Introducción de datos en el Sistema de Información Séneca.

1. De conformidad con el artículo 12 del Decreto 285/2010, de 11 de mayo, por el que se regula el sistema de Información Séneca y se establece su utilización para la gestión del sistema educativo andaluz, todos

FIRMADO POR	ANTONIO SEGURA MARRERO	28/11/2023 15:28:48	PÁGINA 13/14
VERIFICACIÓN	tFc2eG93B3MZTEWBNAKL2M7CAS6JZK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



los centros docentes bilingües públicos y de titularidad privada deberán registrar en el Sistema de Información Séneca los datos relativos a la enseñanza bilingüe. La persona responsable de la coordinación bilingüe deberá registrar los datos relativos a dicha enseñanza entre los días 1 y 30 de octubre.

2. El profesorado y el alumnado que no hayan sido introducidos en el Sistema de Información Séneca en el periodo previsto para ello no podrán obtener la certificación de participación correspondiente.

3. Asimismo, la participación del alumnado y del profesorado en las convocatorias de programas educativos relacionados con el desarrollo de la enseñanza bilingüe estará determinada por la correcta grabación de los datos en el Sistema de Información Séneca en el periodo señalado al efecto.

4. Los centros que lleven a cabo intercambios de grupo o movilidad individual del alumnado con centros educativos extranjeros cumplimentarán con perfil dirección en el Sistema de Información Séneca la entrada de menú habilitada a tal efecto (Alumnado / Intercambios con centros extranjeros). La cumplimentación de este apartado en Séneca permitirá recabar datos fiables acerca de dichas iniciativas.

5. Con fecha límite del 1 de junio, se podrá solicitar a través del Sistema de Información Séneca, el cambio de perfil para el profesorado que desee participar en la enseñanza bilingüe, así como las renunciaciones del profesorado que actualmente tiene autorizado el perfil para impartir enseñanza bilingüe.

6. Además, los centros bilingües deben cumplimentar la memoria anual de enseñanza bilingüe disponible en el Sistema de Información Séneca del 1 al 30 de junio. Una vez completada, se podrá generar la certificación anual de participación en la enseñanza bilingüe del profesorado.

7. Durante la última quincena del mes de junio, se habilitará el acceso a los datos relativos a la enseñanza bilingüe para que los centros puedan subsanar posibles incidencias.

DÉCIMA. Plazos previstos para el curso 2023-2024.

Para el curso 2023-2024, los plazos previstos en la instrucción SEGUNDA.1 y, en su caso, NOVENA.1 finalizan el día 4 de diciembre de 2023.

UNDÉCIMA. Inspección educativa.

La Inspección educativa realizará las acciones necesarias, dentro del marco de sus competencias, para el asesoramiento a los centros docentes en relación a la organización y aplicación de las medidas recogidas en las presentes Instrucciones.

DUODÉCIMA. Delegaciones Territoriales.

Las Delegaciones Territoriales con competencia en materia de educación dispondrán lo necesario para la aplicación y difusión de lo dispuesto en estas Instrucciones en el ámbito de su competencia.

EL DIRECTOR GENERAL DE TECNOLOGÍAS AVANZADAS
Y TRANSFORMACIÓN EDUCATIVA

Antonio Segura Marrero

FIRMADO POR	ANTONIO SEGURA MARRERO	28/11/2023 15:28:48	PÁGINA 14/14
VERIFICACIÓN	tFc2eG93B3MZTEWBNAKL2M7CAS6JZK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	